

EXPEDIENTE: 00992/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00992/INFOEM/IP/RR/2011**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1) El día tres (3) de marzo del año dos mil once, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**) al **INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS (SUJETO OBLIGADO)**, una solicitud de información en los siguientes términos:

Solicito me sea proporcionada toda la información referente a la escuela Telesecundaria Gregorio Torres Quintero con clave 15DTV0016Z, desde su fundación con documentos que indiquen la donación del terreno en que año fue y con la gestión de quién, así como los directores que ha tenido hasta la actualidad y la plantilla docente así como su matrícula. Toda la historia de la escuela. No omito mencionar que esta información la solicite a la SEP quien me direcciono al gobierno del estado de México por ser el organo competente. Menciono tambipen que la escuela está situada en Santiago Cuautlalpan en Tepetzotlán Estado de México.

Modalidad de entrega: **SICOSIEM**

Número o folio de la solicitud: **00063/INFOEM/IP/A/2011**

2) El **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud el día nueve (9) de marzo del año dos mil once en los siguientes términos:

EXPEDIENTE: 00992/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Unidad de Información

Solicitud de Información 00063/INFOEM/IP/A/2011

Toluca Estado de México, a nueve de marzo de dos mil once.—**VISTA.** La solicitud de información presentada en fecha **tres de marzo de dos mil once** registrada a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), identificada con el número de Folio **00063/INFOEM/IP/A/2011**, mediante la que requiere: **"Solicito me sea proporcionada toda la información referente a la escuela Telesecundaria Gregorio Torres Quintero con clave 15DTV0016Z, desde su fundación con documentos que indiquen la donación del terreno en que año fue y con la gestión de quién, así como los directores que ha tenido hasta la actualidad y la plantilla docente así como su matrícula. Toda la historia de la escuela. No omito mencionar que esta información la solicite a la SEP quien me direcciono al gobierno del estado de México por ser el organo competente. Menciono tambipen que la escuela está situada en Santiago Cuautlalpan en Tepotzotlán Estado de México."**(sic), respecto a la misma se dicta el presente -----

ACUERDO-----

Conforme a lo dispuesto en los artículos 35 fracción III, 41 Bis fracción III Y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (LTAIPEM), así como en el numeral Cuarenta y Dos de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, del análisis de la misma y toda vez que la información solicitada no corresponde a la información generada y contenida en este Instituto se hará del conocimiento del solicitante a través de este acuerdo que el Sujeto Obligado que estaría en posibilidad de atender la solicitud de referencia es la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO** sita en la calle de Otumba número 782, PB Colonia Electricistas, C.P. 50040 en Toluca, Estado de México, teléfono (01722) 3840352 o bien en la página www.edomex.gob.mx/educacion, o bien en la página <http://transparencia.edomex.gob.mx/se/transparencia.htm>.

Del mismo modo se reitera al solicitante que tiene derecho a interponer recurso de revisión sobre este acto de conformidad a lo dispuesto en los artículos 70 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en un término de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de que haya surtido efectos la notificación de este acuerdo.----- NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE. -> **ASÍ LO ACORDÓ LA M. EN D. MARÍA DEL CARMEN LARA JIMÉNEZ, ENCARGADA PROVISIONAL DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE ESTE INSTITUTO. - RÚBRICA**

EXPEDIENTE: 00992/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



Unidad de Información
Recurso de Revisión Folio 000992/INFOEM/IP/RR/2011.
Solicitante Martha Azucena Delgado Ruiz
Toluca, Estado de México, a 17 de marzo de 2011.

Lic. Miroslava Carrillo Martínez
Comisionada Ponente
PRESENTE

María del Carmen Lara Jiménez, en mi carácter de Responsable provisional de la Unidad de Información del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con fundamento en los numerales Sesenta y Siete y Sesenta y Ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con el debido respeto comparezco y expongo:

1. Con fecha 03 de marzo de 2011, la C. [REDACTED] presentó vía Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), una solicitud cuyo registro quedó asentado bajo el número de folio 00063/INFOEM/IP/A/2011.

Dicha solicitud consistió en: "Solicito me sea proporcionada toda la información referente a la escuela Telesecundaria Gregorio Torres Quintero con clave 15DTV0016Z, desde su fundación con documentos que indiquen la donación del terreno en que año fue y con la gestión de quién, así como los directores que ha tenido hasta la actualidad y la plantilla docente así como su matrícula. Toda la historia de la escuela. No omito mencionar que esta información la solicite a la SEP quien me direcciono al gobierno del estado de México por ser el organo competente. Menciono tambipen que la escuela está situada en Santiago Cuautlalpan en Tepetzotlán Estado de México." (sic)

2. Una vez analizada la solicitud de referencia vía SICOSIEM, la Unidad de Información procedió dar curso a la misma, dándole formal

EXPEDIENTE: 00992/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



contestación en tiempo y forma el día 9 de marzo de 2011, en los siguientes términos:

"toda vez que la información solicitada no corresponde a la información generada y contenida en este Instituto se hará del conocimiento del solicitante a través de este acuerdo que el Sujeto Obligado que estaría en posibilidad de atender la solicitud de referencia es la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO sita en la calle de Otumba número 782, PB Colonia Electricistas, C.P. 50040 en Toluca, Estado de México, teléfono (01722) 3840352 o bien en la página www.edomex.gob.mx/educacion, o bien en la página <http://transparencia.edomex.gob.mx/se/transparencia.htm>." (SIC)

3. De esta manera el día 16 de marzo de 2011 la solicitante, ahora recurrente interpuso un recurso de revisión vía SICOSIEM al cual recayó el folio 000992/INFOEM/IP/RR/2011 y cuyo acto impugnado argumenta "

"Solicito me sea proporcionada toda la información referente a la escuela Telesecundaria Gregorio Torres Quintero con clave 15DTV0016Z, desde su fundación con documentos que indiquen la donación del terreno en que año fue y con la gestión de quién, así como los directores que ha tenido hasta la actualidad y la plantilla docente así como su matrícula. Toda la historia de la escuela. No omito mencionar que esta información la solicite a la SEP quien me direcciono al gobierno del estado de México por ser el organo competente. Mencione tambien que la escuela está situada en Santiago Cuautlalpan en Tepetzotlán Estado de México." (SIC)

De los anteriores hechos se advierten diversos factores que a continuación se mencionan y que podrán servir en el momento de la valoración en la resolución del presente recurso:

Tal como ya se manifestó el día 9 de marzo del presente año, se dio contestación en tiempo y forma en términos de lo dispuesto por los artículos 35 fracción III, 41 Bis fracción III y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de que la información que solicitó la ahora recurrente obra en poder de otro sujeto obligado y que derivado de la propia solicitud se infiere que es la Secretaría de Educación del Estado de México por lo que se le orienta en ese sentido,

EXPEDIENTE: 00992/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



No obstante que se atendió en tiempo y forma la solicitud de información, la ahora recurrente en su motivo de inconformidad manifiesta **"He enviado cuatro solicitudes acerca del o mismo no entiendo, si la escuela es federal, le pido la información a la SEP despues que no que a SEIEM, despues lo pido al gobierno del Estado de México y ninguno es la instancia correcta, será entonces que la escuela no existe que nadie tien archivos de ella o no entiendo cual es el motivo por el que no se puede dar la información si se supone deben tener todo en orden para poder funcionar". (SIC)**

En consecuencia, como puede percatarse C. Comisionada, resulta evidente que la solicitud planteada originalmente por la solicitante fue debidamente contestada, orientándole sobre el sujeto obligado que podía atender su solicitud de una manera sencilla y clara, dentro del término de 5 días posteriores a la presentación de su solicitud, por lo tanto resultan infundados los motivos sobre los cuales fundamenta el recurso de revisión interpuesto, además de que en su recurso señala que la escuela de la cual pide la información es una escuela federal modificando entonces su solicitud original, por lo que abría que considerarse que no existe una verdadera razón o motivo que sustente la supuesta inconformidad, por lo tanto solicito atentamente se declare improcedente el presente recurso.

En mérito de lo expuesto, atentamente pido se sirva:

Primero.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente ocurso rindiendo el informe justificado en el recurso anotado al rubro del presente escrito.

Segundo.- Tener por hechas las manifestaciones antes vertidas y en su momento y previos los trámites de ley, declarar improcedente el presente recurso.


Miriam E. Carrillo del Carmen Lara Jiménez

Responsable provisional de la Unidad de Información en el INFOEM

EXPEDIENTE: 00992/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México y los artículos 60 fracciones II, VII y 75 de la Ley que da creación a este Instituto, el Pleno es competente para resolver este recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento y con arreglo a los procedimientos previamente establecidos.

El recurso de revisión consiste en un derecho emanado del procedimiento de acceso a la información, que tiene la finalidad de recomponer un acto que violente el derecho de acceso a la información, considerado para el caso de que el **SUJETO OBLIGADO** niegue la información que se le solicita, o bien, que su respuesta sea incompleta o desfavorable en relación a las pretensiones informativas del solicitante. Lo anterior, tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que dispone:

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

En relación a ello, los artículos 72 y 73 de la misma Ley se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos. Respecto a la temporalidad se establece el plazo de quince días contado a partir del día siguiente en que el afectado tuvo conocimiento de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, sea cual fuere el sentido de la misma. Respecto a la forma, se encuentra establecido que la interposición del recurso se debe llevar a cabo por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o bien vía electrónica por medio del sistema automatizado.

En la especie, tanto los requisitos de temporalidad como los de forma se encuentran colmados en virtud de que el recurso fue interpuesto dentro del término legal antes señalado y de que la interposición del recurso se hizo a través del **SICOSIEM** por medio del formato oficial autorizado por este Instituto para tal efecto y que contiene los apartados para los requisitos exigidos que han sido mencionados en el párrafo anterior, los cuales fueron proporcionados por el **RECURRENTE**.

EXPEDIENTE: 00992/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Una vez acotado lo anterior, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado para resolver el recurso, se procede a efectuar el estudio de fondo para determinar lo que conforme a derecho corresponda.

SEGUNDO. De acuerdo al texto contenido en la solicitud, se observa que el **RECURRENTE** pretende obtener información respecto a una escuela telesecundaria ubicada en Santiago Cuautlalpan, Municipio de Tepetzotlán, Estado de México.

Ante ello, el **SUJETO OBLIGADO** contestó por medio del **SICOSIEM** a través de un oficio mediante el cual señala la incompetencia para atender la solicitud y se le orienta para que direcciona su solicitud a la Secretaría de Educación por ser el sujeto obligado que podría dar atención a la solicitud. Sin embargo, tal respuesta no satisfizo al **RECURRENTE**, quien interpuso su recurso de revisión bajo el argumento de que se le direcciona a una ubicación física en Toluca y dos más electrónicas que lo remiten a la misma página del **SICOSIEM**, asimismo, señaló que ha formulado cuatro solicitudes en el mismo sentido y no se ha dado la información.

De tal forma que tenemos que la *litis* que ocupa este recurso, se circunscribe a determinar si la información materia de la solicitud constituye información pública que competa al **SUJETO OBLIGADO** generarla o poseerla, y si derivado de ello, la respuesta emitida, se llevó a cabo con estricto apego a la Ley.

TERCERO. A efecto de resolver la *litis* planteada y para determinar la procedencia del recurso de revisión por la actualización de alguna de las hipótesis normativas contenidas en el artículo 71 de la Ley de la Materia, es necesario determinar si es generada por el **SUJETO OBLIGADO** en ejercicio de sus atribuciones y por consiguiente competente para que se encuentre obligado a entregarla tal y como lo mandata el artículo 41 de la Ley de la materia.

Para lo anterior, es necesario considerar el contenido del artículo 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios del Estado de México:

Artículo 56.- Se crea el Órgano Público Autónomo de carácter estatal denominado Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, que tiene por objeto la difusión, protección y respeto al derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales.

EXPEDIENTE: 00992/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

- XI. Promover, coordinar y fomentar los programas de educación para la salud y mejoramiento del ambiente aprobados para el Estado.*
- XII. Desarrollar por sí, o en coordinación con otras instancias competentes programas de atención a indígenas.*
- XIII. Vigilar la realización de los actos cívicos escolares de acuerdo con el calendario oficial.*
- XIV. Otorgar becas de conformidad con las disposiciones legales aplicables.*
- XV. Coordinar, organizar, dirigir y fomentar el establecimiento de bibliotecas, hemerotecas, casas de cultura, museos y orientar sus actividades.*
- XVI. Fomentar y vigilar el desarrollo de la investigación científica y tecnológica de la Entidad y promover la creación de centros de investigación, laboratorios, observatorios y, en general, la infraestructura que requiera la educación formal, la investigación científica y el desarrollo tecnológico.*
- XVII. Impulsar las actividades de difusión y fomento cultural y la educación artística.*
- XVIII. Mantener al corriente el escalafón del magisterio y crear un sistema de estímulos y recompensas a la labor docente.*
- XIX. Administrar los asilos e instituciones de beneficencia pública del Gobierno del Estado.*
- XX. Coordinar con las autoridades competentes la realización de campañas para prevenir y atacar la farmacodependencia y el alcoholismo.*
- XXI. Proteger, mantener y acrecentar el patrimonio artístico e histórico de la entidad.*
- XXII. Establecer los criterios educativos y culturales en la producción radiofónica y televisiva del Gobierno del Estado.*
- XXIII. Coordinar, organizar y fomentar la enseñanza y la práctica de los deportes en el Estado, así como la participación en torneos y justas deportivas nacionales y extranjeras.*
- XXIV. Establecer, promover y fomentar los planes y programas educativos, material didáctico y libros de texto locales, con perspectiva de género, así como las políticas para prevenir y eliminar actos de discriminación.*
- XXV. Fomentar en su esfera de competencia la sana alimentación y activación física de la población escolar del sistema educativo del Estado de México, con especial énfasis en el cuidado de los alimentos que se expenden en las escuelas públicas y privadas de educación básica, aplicando la reglamentación conducente. La Secretaría de Educación se coordinará con la Secretaría de Salud y demás dependencias y organismos que tengan intervención en la materia, pudiendo establecer los convenios respectivos con los municipios de la Entidad.*
- XXVI. Promover la transformación de las guarderías y de las escuelas del sistema tradicional por turno, en guarderías y escuelas de tiempo completo, según población objetivo, cuando lo permitan la capacitación del personal docente, las condiciones presupuestales y la infraestructura física educativa.*
- XXVII. Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.*

EXPEDIENTE: 00992/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Sin embargo, de acuerdo a la integración del servicio educativo que impera actualmente en nuestro país, también es de considerar la siguiente normatividad:

**LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
DENOMINADO SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS
AL ESTADO DE MEXICO**

Artículo 1.- Se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal, denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2.- El Organismo tendrá como objeto hacerse cargo integralmente de los servicios de educación básica y normal que le transfiera la Federación. Para los efectos de esta Ley, se entenderán incluidos dentro del Organismo los servicios educativos de apoyo.

Artículo 3.- El Organismo de conformidad con las políticas del Ejecutivo Estatal, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Planear, desarrollar, dirigir, vigilar y evaluar los servicios de educación básica y normal transferidos, en concordancia con el artículo 3 Constitucional, la Ley Federal de Educación, la Ley de Educación Pública del Estado de México, el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Estatal de Desarrollo Educativo, el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y demás disposiciones, que de manera programada y con base en las políticas, establezcan las autoridades educativas.

II. Coadyuvar con la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social en la reorganización del sistema educativo transferido.

III. Impulsar el funcionamiento de los Consejos Técnicos de la educación estatal y municipal.

IV. Proponer por conducto del Ejecutivo del Estado a la Secretaría de Educación Pública, los objetivos y contenidos regionales de los planes y programas de estudio de enseñanza básica.

V. Desarrollar programas de superación académica y actualización para el magisterio, y de capacitación para el personal administrativo.

VI. Realizar investigación educativa tendiente a mejorar el desempeño del personal docente y los educandos.

VII. Establecer los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal, según los Reglamentos que se expidan al efecto, y demás disposiciones legales aplicables, atendiendo a lo establecido en el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y los Convenios suscritos entre el Ejecutivo Federal, el Gobierno del Estado de México y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación el 18 de mayo de 1992.

EXPEDIENTE: 00992/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

- VIII. Observar los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos y las normas para su permanencia.
- IX. Participar en los programas de educación para la salud, mejoramiento del ambiente y otros de interés social aprobados por el Estado.
- X. Coordinar, organizar y fomentar la enseñanza y la práctica de los deportes, propiciando la participación de los educandos en torneos y justas deportivas.
- XI. Promover y vigilar la realización de actos cívicos escolares de acuerdo al calendario oficial.
- XII. Otorgar becas con base en lineamientos que establezca el Ejecutivo Estatal, tomando en su caso la opinión del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación.
- XIII. Expedir certificados de estudio.
- XIV. Promover y fortalecer la participación de la comunidad en el sistema educativo.
- XV. Administrar los recursos humanos, financieros, técnicos y materiales, destinados al cumplimiento de su objeto.
- XVI. Administrar su patrimonio conforme a esta Ley y demás disposiciones aplicables.
- XVII. Celebrar convenios de coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, organismos públicos y privados para el cumplimiento de su objeto.
- XVIII. Informar al Ejecutivo Estatal, sobre el cumplimiento de la normatividad federal en materia educativa y proponer reformas o modificaciones.
- XIX. Informar a los órganos competentes sobre el desarrollo de sus programas académicos y administrativos, y el ejercicio de sus recursos.
- XX. Expedir las disposiciones aplicables a efecto de hacer efectivas las atribuciones que le confiere esta Ley.
- XXI. Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto y las que le confieran las disposiciones legales aplicables.

En adición a lo anterior es necesario considerar el Reglamento interior de dicha institución:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS
INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del organismo público descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México.

Artículo 15.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, el Director General se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

EXPEDIENTE: 00992/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

...
VII. Dirección de Educación Secundaria y Servicios de Apoyo;

...
Artículo 27.- Corresponde a la Dirección de Educación Secundaria y Servicios de Apoyo:

I. Dirigir y controlar la prestación de los servicios de educación secundaria general, secundaria técnica, telesecundaria y educación física, a cargo de SEIEM;

...

En consideración de lo anterior, se aprecia que corresponde a Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM), la prestación de algunos servicios de educación telesecundaria. Derivado de ello y al realizar una búsqueda de información sobre la Telesecundaria mencionada en la solicitud, se observa que efectivamente dicha institución se encuentra bajo la operación del SEIEM, tal y como se muestra a continuación:



EXPEDIENTE: 00992/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



En estas condiciones, se deduce que es el SEIEM el órgano público que se encuentra en condiciones de atender la solicitud de información, y si bien la orientación del **SUJETO OBLIGADO** no fue precisa a dicha autoridad, también lo es que se orientó a la secretaría de estado cabeza del sector educativo, por lo que se estima que el actuar del **SUJETO OBLIGADO** se circunscribió a lo establecido por los artículos 3,11,41 y 45 de la Ley de la materia, en virtud de que atendió la solicitud de información, orientando al particular al sujeto obligado que podría atender la solicitud, por lo tanto, aún y cuando no se entregó la información solicitada, la solicitud de información fue atendida de manera positiva sin que se aprecie que esta situación pueda generar lesión alguna al derecho del particular.

Asimismo, debemos considerar que los argumentos hechos valer a manera de agravio por parte del **RECURRENTE** resultan infundados, pues independientemente de las apreciaciones personales que pueda tener respecto al asunto en concreto, es otro sujeto obligado el que puede dar atención a la solicitud, sin que esta situación le pare perjuicio algún.

CUARTO. En estas condiciones, se estima que el actuar del **SUJETO OBLIGADO** se llevó a cabo dentro del marco de la Ley puesto que de acuerdo al artículo 45 de la Ley de la Materia, orientó al **RECURRENTE** para que formule una nueva solicitud ante diverso sujeto obligado.

EXPEDIENTE: 00992/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Por lo tanto, se esgrime que la impugnación materia de este recurso resulta infundada, debiendo puntualizar los casos en que el recurso de mérito procede, tal y como lo dispone el artículo 71 del mismo ordenamiento:

Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Al deducirse que la inconformidad hecha valer por el **RECURRENTE** no se ubica en ninguno de los supuestos legales señalados por el dispositivo en cita, los argumentos vertidos por éste a manera de agravios resultan inoperantes e inatendibles por este Pleno por no observarse violación alguna a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En este orden de ideas, **SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**, respecto a la respuesta a manera de orientación que hace al **RECURRENTE**.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión en términos procesales, pero infundados los agravios hechos valer por el **RECURRENTE**.

SEGUNDO.- SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO, por los motivos y fundamentos expuestos en el cuerpo de la resolución.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la esta resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE: 00992/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ; MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN; Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, SIENDO PONENTE LA PRIMERA DE LOS NOMBRADOS; EN LA DECIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL ONCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, CON AUSENCIA DEL COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, Y CON AUSENCIA JUSTIFICADA DEL COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE
(AUSENTE)

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GOMEZTAGLE
COMISIONADO
(AUSENCIA JUSTIFICADA)

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO